

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
**Suscripcion para fuera.**—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Octubre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Piélagos contra el acuerdo de esa Comision provincial por el que revocó otro de la corporacion municipal declarando nuevamente incapacitado al Concejal D. Santiago Lanza Cuerno, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 22 de Setiembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Piélagos contra el acuerdo de la Comision provincial de Santander que declaró que el Concejal D. Santiago Lanza Cuerno tiene capacidad legal para continuar ejerciendo dicho cargo.

Es la segunda vez, en muy poco tiempo, que el Ayuntamiento le ha declarado incapacitado, siéndolo la primera por suponer que tenía contienda pendiente con la corporacion á causa de que, como comerciante establecido en el pueblo de Oruña, perteneciente al término municipal, habia cometido varias defraudaciones en el pago de las especies sujetas al impuesto de consumos, que administra el Ayuntamiento, y alzándose de las multas que se le impusieron ante la Direccion ge-

neral, y otra vez ante el Delegado de Hacienda de la provincia.

Declarado tambien entonces capaz por la Comision provincial, la Seccion de Gobernacion tuvo la honra de informar á V. E., en 18 de Mayo último, que la imposicion de las multas, que tal vez definitivamente no prevalecieron, no constituia la contienda á que se refiere el párrafo 6.º del art. 43 de la ley municipal. De conformidad con su dictamen se dictó Real orden en 8 de Junio próximo pasado, publicada en la *Gaceta* del dia 11.

Entretanto, en 18 de Abril, el Ayuntamiento, á instancia del Síndico, volvió á declarar incapacitado á Lanza, fundándose en que habia abierto un nuevo establecimiento en el lugar de Arce, á unos 50 metros del otro, y sin duda para sustituirle; en que el año anterior se habia concertado con el Ayuntamiento, cosa que no ha querido hacer en el actual, ni ingresado la cantidad por derechos de consumos en el primer mes del año económico, y porque se le habian impuesto unas multas que no ha satisfecho. El interesado negó haber abierto el nuevo establecimiento; manifestó que una multa la habia satisfecho, y la otra, que se referia á la prestacion personal, la cumplió en esta forma; y que si no pagó lo que se le exigia por el primer mes, fué porque no se habia practicado aforo, ni demostrado por otro medio los géneros por los que se le exigia la cantidad.

El Ayuntamiento insistió al informar en sus apreciaciones, y acompañó certificacion de lo que debia Lanza, importante 103 pesetas.

Consta que, pasados los antecedentes relativos á una de las multas al Juzgado municipal, la satisfizo Lanza con las costas.

La Comision provincial, conceptuando que los hechos expuestos, análogos á los que ya tuvo en cuenta al resolver por vez primera, no podian producir la incapacidad, lo ha declarado así; y ciertamente que no existe la contienda administrativa que supone una providencia firme, que da origen á un pleito contencioso, ni la judicial por negarse

al pago de las multas, una de las cuales consta ya satisfecha.

En consecuencia de lo expuesto, La Seccion opina que procede que se confirme el acuerdo de la Comision provincial de Santander, que en 1.º de Junio último declaró capaz legalmente al Concejal, que lo es en Piélagos, don Santiago Lanza Cuerno; y se prevenga al Ayuntamiento que se atenga á lo prevenido en la Real orden de 8 del mismo mes, sin perjuicio de que aplique, si há lugar á ello, las disposiciones penales sobre la administracion del impuesto de consumos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 5 de Octubre de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta del 7 de Octubre.)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REAL ORDEN**

Hmo. Sr.: En el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de diversas reclamaciones promovidas con motivo de la negativa de algunos Registradores de la propiedad á librar las certificaciones que les piden los Fiscales militares si estos no acuden previamente á la Audiencia judicial en demanda del oportuno mandamiento á tenor de lo prescrito en el artículo 285 de la ley Hipotecaria:

Y considerando que los Fiscales militares tienen, con arreglo á los artículos 137 y 141 de la ley de 10 de Marzo de 1884 y al 59 de la de Enjuiciamiento militar de 29 de Setiembre de 1886, el carácter de verdaderos minis-

tros de justicia, sin más dependencia que la de la autoridad judicial del Ejército ó distrito.

Considerando que obligar á los Fiscales instructores de las causas del fuero de Guerra á acudir en cada caso á la autoridad judicial ordinaria para obtener de los Registros de la propiedad las certificaciones necesarias, valdria tanto como desconocer la independencia de los Tribunales de guerra y crear dificultades al rápido desenvolvimiento de los procedimientos que se siguen ante la jurisdiccion militar:

Considerando que, dada la generalidad con que está redactado el artículo 285 de la ley Hipotecaria, es posible incluir en su precepto á los Oficiales nombrados Fiscales instructores, desde el momento en que, siendo ellos los que dirigen exhortos y ordenan las anotaciones preventivas de embargos, y desempeñan, en suma, verdaderas funciones relacionadas con la administracion de justicia en lo criminal, no cabe negar que tienen facultades para expedir mandamientos judiciales:

Considerando que el respeto que merecen los Tribunales militares no consiente se los haga de inferior condicion á los ordinarios, y así sucederia si los Registradores de la propiedad no estuvieran en el deber de contribuir á la administracion de la justicia militar, á no mediar al efecto expreso mandato del Juez del fuero comun,

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido ordenar que los Registradores de la propiedad expidan las certificaciones que se les reclamen directamente por los Fiscales militares que conozcan, con arreglo á las leyes, de las causas criminales que se tramitan ante el fuero de Guerra.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1888.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 23 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

ÓRDEN PÚBLICO

Circular número 284.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del procesado Eugenio Aveilano, como de 25 años de edad, estatura regular, algo grueso, moreno, con bigote, es vendedor ambulante, viste chaqueta de lana, pantalón azul, faja negra, sombrero redondo ancho de alas y botas, poniéndole á mi disposición con toda seguridad caso de ser habido.

Santander 24 de Octubre de 1888.

El Gobernador interino,  
**Manuel García Obregon.**

SECCION DE FOMENTO

MONTES.

Circular número 286.

El día 6 de Noviembre próximo debe celebrarse en el Ayuntamiento de Ruento y ante la presidencia de su Alcalde una subasta de 20 carros de varas de aveilano, del monte Rio de los Vados, consignados en el plan vigente; pero en el estado inserto en el *Boletín oficial* número 77, correspondiente al día 4 del actual, se publica que el tipo de esta subasta es de 20 pesetas, por un error de imprenta, porque el precio de los productos es cien pesetas; en su virtud he acordado subsanar la equivocación padecida por medio de la presente circular para que llegue á conocimiento de los interesados.

Santander 25 de Octubre de 1888.

El Gobernador interino,  
**Manuel García Obregon.**

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

PARTIDO DE TORRELAVEGA.

Segundo trimestre de 1888 á 1889.

La cobranza de estas tendrá lugar en los Ayuntamientos y días que se expresa á continuación:

Anievas, los días 9 y 10 de Noviembre.

Bárcena, id. 4 y 5 de id.

Cartes, id. 1 y 2 de id.

Cieza, id. 1, 2 y 3 de id.

Miengo, id. 9 y 10 de id.

Molledo, id. 6, 7 y 8 de id.

Ongayo, id. 6, 7 y 8 de id.

Polanco, id. 3 y 4 de id.

Reocin, id. 9, 10 y 11 de id.

Corrales, id. 3, 4 y 5 de id.

San Felices, id. 1 y 2 de id.

Santillana, id. 4, 5 y 6 de id.

Torrelavega, id. 5, 6, 7 y 8 de id.

Santillana 23 de Octubre de 1888.—  
El Recaudador, Jesús S. de Tagüe.

EDICTO.

D. JOSÉ MARÍA BARRIO Y PERAL,  
Agente ejecutivo del partido judi-

cial de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: que en los días que se señalan á continuación tendrá lugar en los Ayuntamientos que también se expresarán la cobranza del primer trimestre de la contribucion territorial é industrial del actual año económico de todos aquellos contribuyentes que por su morosidad hayan incurrido en el apremio de primer grado; señalando para la misma los sitios de costumbre y hora de las nueve de la mañana á tres de la tarde.

Valdáliga, los días 1 y 2 de Noviembre.

Comillas, id. 5 y 6 de id.

Ruiloba, id. 8 y 9 de id.

Alfoz, id. 11 y 12 de id.

Udías, id. 15 y 16 de id.

San Vicente, id. 18 y 19 de id.

Val de San Vicente, id. 21 y 22 de idem.

Rionansa, id. 24 y 25 de id.

Herrerías, id. 26 y 27 de id.

Y á fin de que llegue á conocimiento de todos se inserta este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia para que puedan los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin los demás recargos que marca la ley.

San Vicente de la Barquera 20 de Octubre de 1888.—El Recaudador ejecutivo, José María Barrio y Peral.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslación.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Nava de Mena, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De niñas.

Las elementales completas de Villalba de Duero y Tordomar, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

De niñas.

La elemental completa de Guetaria, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa de Boadilla del Camino, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Villarramiel, (2.º distrito) dotada con 1.400 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De amboe sexos.

La elemental completa de Valbuena

de Pisuerga, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de San Andrés de Luena, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De niñas.

Las elementales completas de Puente-Viesgo (nueva creación) y San Miguel de Luena, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niñas.

La elemental completa de Meudata, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. de Gatica, con 625 id. id. id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los maestros y maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Octubre de 1888.—  
El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Anuncios oficiales.

Don Mario Martínez de Peñalver, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de no haberse presentado licitadores el día diez y nueve del actual á la subasta de las fincas embargadas á Jorge San Juan Garibe y Pedro Ruiz, deudores de contribucion territorial, tendrá lugar la segunda subasta el día treinta y uno del corriente á las once de su mañana en el salón de actos públicos de la casa Consistorial, bajo la presidencia del Teniente de Alcalde D. José Bustamante, siendo postura admisible las cuotas que cubran los dos tercios de las dos terceras partes del valor de la capitalización de las fincas.

Los bienes embargados y que se subastan son los siguientes:

Pesetas.

De D. Jorge San Juan Garibe, media casa de la señalada con el número 52 en el sitio de Liata del paseo del Alta de esta ciudad, compuesta la casa de piso bajo y primero, y linda al Norte y al Este Francisco Vazquez, Sur calleja y Oeste Pedro Gomez, cuyo derecho á la media casa indicada se halla capitalizado en seiscientos pesetas. . . . 700

De D. Pedro Ruiz, una casa habitación, sin número, en

la calleja de Arna de esta ciudad, compuesta de planta baja con una superficie de veinte pies de frente por treinta de fondo, que linda por el Norte Santiago Noreña, Sur Eugenio Canales, Este Antonio Chaves y Oeste José Noreña, y su entrada posesion de la casa, de cabida de tres cuartos de carro, capitalizada la casa y posesion en seiscientos pesetas. . . . 600

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte que los dueños de los bienes pueden librarlos pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

La falta de títulos de propiedad se suplirá en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley hipotecaria.

El que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal y recargos y demás costas del procedimiento ejecutivo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los que deseen interesarse en la subasta.

Santander á 24 de Octubre de 1888.—El Alcalde en funciones, M. Martínez de Peñalver.—P. S. M., el ejecutor, Rogelio Sobarzo

DON FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valdáliga

Hago saber: que el mozo Francisco Cuevas García, hijo de Santiago y Eduarda, alistado para el segundo reemplazo de 1885 en este Ayuntamiento, no se ha presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, por cuya razón se le ha instruido el oportuno expediente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes de la ley de reemplazos vigente, resultando de él que referido mozo se halla en Buenos-Aires sin haber hecho el depósito que previene el artículo 33 de referida ley; y esta corporación le ha declarado prófugo para todos los efectos legales con las condenaciones consiguientes á los gastos que ocasionen su busca, captura y conducción.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial*, llamando, citando y emplazando al expresado mozo para que inmediatamente se presente ante mi autoridad, quedando apercibido que de no hacerlo será tratado con todo el rigor de la ley; en nombre de la cual y en su cumplimiento ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes que sirvan gestionar la busca, captura y conducción á este Ayuntamiento del referido prófugo, pues con ello contribuirán al buen servicio del Estado y de las leyes.

Dado en la casa Consistorial de Valdáliga á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Martínez.—P. A. del Ayuntamiento, Angel García.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CÓDIGO DE COMERCIO.

La última edición se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Número de carros.	Especie.	Tasacion.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta.
Valdáliga.	Roiz.	Roiz.	200	Roble.	200	Muertas y rodadas.	El Cabezo y Las Ligorias: N. Sitio de Rucueva, E. Castañeras particulares, S. Sierra Calva y O. Monte de Labarces.	3 Hogares	Gratuita.
Idem.	Larteme y Canal de las Tasugueras.	El Tejo.	55	Idem.	70	Poda y corta por el pié de 22 troncos lamaderables.	Ampie: N. Mies de Abanigas, E. Montes Claros, S. Cambera concejil y O. barrio de Cara.	3 Idem.	Idem.
Val de San Vicente.	Encinal.	Serdio.	40	Encina.	60	Poda y entresaca de arbustos menores de 25 centímetros de circunferencia.	Todo el monte.	2 Idem.	Idem.
Idem.	Torrobledo.	Idem.	40	Roble.	60	Idem.	Idem.	2 Idem.	Idem.

ADVERTENCIAS.

podar para que sirvan de modelo, y con absoluta prohibicion de descabezar ó cortar la guia á los árboles que aun no hubieran sufrido estas operaciones.

3.ª En las entresacas ó cortas á matorras de arbustos solamente se extraerán los de las especies determinadas, respetando todo árbol y los resalvos existentes, así como las matas de roble, haya y encina.

4.ª No se permitirá cortar por el pié más árboles que los que estén señalados.

5.ª To las operaciones de los aprovechamientos se verificarán con sujecion al pliego de condiciones, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número 39, correspondiente al dia 18 de Agosto de 1888.

1.ª Las extracciones de leñas muertas y rodadas se harán sin cortar más árboles que los señalados, sin cortar tampoco ninguna rama ni mata verdes que estén en pié y sin aprovechar producto alguno maderable.

2.ª Las podas se efectuarán con arreglo á los dos árboles que un funcionario del ramo hará

Partido de Torrelavega

Arenas	Poniente	A los del Ayuntamiento.	30	Veras de avellano	450	Entresaca de piés menores de 30 centímetros de circunferencia.	Mata Vieiosa, Llana y Pernal Mayor: N. Peña-co y Rio, E. Sillon, S. y O. Cumbres.	2 Subasta.	15 de Noviembre á las 11 de su mañana.
Idem.	Casales.	Idem.	120	Roble y arbustos.	120	Extraccion de leñas muertas y corta de arbustos.	Salto de la Cabra: N. Sierra de la Redonda, E. Cumbre, S. Urdiales y Coctas y O. Peña Mayor.	3 Hogares.	Gratuita.
Idem.	Poniente.	Idem.	300	Roble, haya, espino y alborito.	300	Muertas de roble y haya y matorrasa de espino y alborito.	Barconaja, Monte Quemado y Perojo: N. Braña del Salce, E. Canal del Infierno y Peña Corvera, S. Colina y O. Las Ventosas.	3 Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	200	Roble, haya y arbustos.	200	Idem idem y corta de arbustos.	Peñas Negras y Agujas: N. Rio, E. Camino de Cuchío, S. Línea desde la Manzana á Cuesta Esquinas y O. Carretera y camino desde Vao Lanchero á Cuesta Esquinas.	3 Idem.	Idem.
Idem.	Bustablado y Cubios.	San Vicente y Los Llares.	100	Roble, haya, espino y alborito.	100	Muertas de roble y haya y matorrasa de espino y alborito.	Todo el monte.	3 Idem.	Idem.
Idem.	M.roso.	Bostronizo.	120	Roble.	120	Poda.	Mercos: N. Arroyo, E. Carretera Canorales, S. S. Fincas y sierra y O. Sierra.	3 Idem.	Idem.

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Número de carros.	Especie.	Tasacion. Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el aprovechamiento.	Objeto.	Clase de la concesion.	Día y hora de la subasta.
Arenas. Aniovas.	Rio. Amagallo.	Santa Agueda. Aniovas.	20 Roble. 70 Roble y arbustos.		20 Poda. 70 Muertas y corta de arbustos.	verificar el aprovechamiento.	Rio. Peña Negra, Zamporga y Pernal Legañoso: N. Los Maticas, E. Cumbres, S. Fincas y O. Sierra.	2 Hogares	Hogares	Gratuita.	
Idem. Idem.	Idem. Idem.	Idem. Idem.	35 Idem. 26 Idem.		35 Idem. 26 Idem.		Roza y Sierra. Cuesta: N. y E. Fincas, S. Arroyo Calero y O. Cumbre.	3 Idem. 2 Idem.	Idem. Idem.	Idem. Idem.	
Bárcena de Píe de Concha.	Hano, Braña y Cobanon.	Bárcena.	150 Roble, haya y arbustos. 100 Roble y arbustos		150 Idem. 100 Idem.		Hano: N. Rio, E. y S. Sierra y O. idem y Coto. Todo el monte.	3 Idem. 3 Idem.	Idem. Idem.	Idem. Idem.	
Idem. Idem.	Dehesa y Picaño. Vao Cerezo y Pujayo.	Pujayo.	100 Roble, haya y arbustos.		100 Idem.		Vao Cerezo y Peña Robla: N. Término de Iguña, E. Sierra, S. Sareco y O. Braña Irun y Cumbre.	3 Idem.	Idem.	Idem.	
Cártes.	Valcabo.	Cártes, Santiago y Verdico.	120 Roble.		120 Poda.		Cámara alta, Canal del Medio y Los Hoyos: N. Fincas particulares. E. y S. Cámara del Medio y O. Sierra Calva.	3 Idem.	Idem.	Idem.	
Idem.	Rollida.	Mijarajos.	30 Idem.		45 Corta por el pié de 25 troncos imaderables.		En todo el monte.	2 Idem.	Idem.	Idem.	
Cieza.	Rucieza.	Cieza.	400 Roble y arbustos.		400 Entrésaca de piés de roble menores de 30 centímetros de circunferencia, de los mal configurados, muertas y rodadas y corta de arbustos.			3 Idem.	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	500 Roble, haya, avellano y espino.		500 Entrésaca de piés de roble y haya menores de 30 centímetros de circunferencia de los mal configurados y matarrasa de las demás especies.		Lagufo: N. Pacina, E. Gajero, S. Rayi de Pernal Mayor que baja del portillo de Mozagro y O. Cumbre del Portillo.	3 Idem.	Idem.	Idem.	
Los Corrales.	Coó.	Coó.	90 Roble y arbustos.		90 Poda, muertas y rodadas y corta de arbustos.		Hoyo del Cerezo, Orizal, Los Azores, Soria y Gosalduas: N. Regato de Gosalduas, E. Regato de Pernal Mayor, S. Cumbre de Corrales Peltrizos y O. Término de Gabuérniga y Ruente.	4 Subas'a	Subas'a	Idem.	16 de Noviembre á las 11 de su mañana.
Idem.	Gesta.	Los Corrales, San Mateo y Barros.	160 Idem.		160 Poda de roble y corta de arbustos.		Haro y Castaños: N. Carratera que conduce á la Pontecta, E. Estranguardia, S. y O. Sierra Calva.	3 Hogares.	Hogares.	Idem.	
Idem.	Brazo.	Los Corrales y So-mahoz.	200 Roble.		200 Poda.		Sel del Espinal y Quebrantada: N, E. y S. Sierra Calva y O. Braña de la Quebrantada.	3 Idem.	Idem.	Idem.	
Miengo.	Nuestra Señora del Monte.	Mogro.	70 Idem.		120 Idem y corta de 30 troncos imaderables.		Cabeceras de Brazo y Magostales: N. Sierra Calva y Prados particulares, E. Sierra de la Garmía, S. Braña de Puente Bardal y O. Barconal.	3 Idem.	Idem.	Idem.	
							Fuente de Castro: N. y O. Mieses comunes, E. y S. Marcos.	3 Idem.	Idem.	Idem.	

Las desde provin Las certará diuano con el

SS. (Q. D. conti en su

PRO

El d wimb nana celebr Ayunt presid jencia el vig en el Busta En el del ci manifi que h San

El d bre, h